



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021 (Enero 18 de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 11, 26 y 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 56 del Acuerdo 257 de 2006 proferido por el Concejo de Bogotá D.C, y el Acuerdo 002 de 2007 proferido por la Junta del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez el Decreto 1082 de 2015, consagra la facultad para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas.

Que mediante Resolución 081 del veintiuno (21) de febrero de 2020, el Director General del Instituto delegó en el (la) Secretario (a) General, la ordenación del gasto y del pago, sin límite de cuantía, en relación al presupuesto de inversión y funcionamiento del Instituto.

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, para cumplir con su funciones y misionalidad debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de conformidad con lo preceptuado en el literal h) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, para lo cual se hace necesario adoptar la tabla de requisitos, perfiles y honorarios, que se tendrá en cuenta para la celebración de dichos contratos, la cual será de obligatorio cumplimiento.

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 expresa: "(...) *Las Entidades Estatales*



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021 (Enero 18 de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de la cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que en relación con la contratación de servicios personales el artículo 1º del Decreto Nacional 2785 de 2011, que modifica el artículo 4º del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998, establece:

“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...) Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que el artículo 147 del Decreto Ley 1421 de 1993, ordena que, en los presupuestos anuales del Distrito, sus localidades y entidades descentralizadas, se entienden incorporadas y otorgadas las autorizaciones de las autoridades distritales necesarias para la celebración de los contratos que requiera la ejecución de dichos presupuestos.

Que de conformidad con las particularidades y necesidades del Instituto Distrital de Participación y Acción

Sede Principal - B: Avenida Calle 22 # 68C-51
Casa de la Participación: Carrera 19A # 63C-40
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



**IDPAC****INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC****RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021
(Enero 18 de 2021)****POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Comunal, se hace necesario adoptar una tabla de honorarios con sus respectivos perfiles y requisitos para la celebración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como señalar las equivalencias aplicables para el cumplimiento de los mismos.

Que las categorías, honorarios y equivalencias en la presente Resolución, se fundamentan en los siguientes criterios: i) la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos; ii) la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar; iii) la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación aplicable a cada caso.

Que en lo relacionado con la certificación de la educación formal, los títulos y certificados obtenidos en el exterior, la certificación de la experiencia y las equivalencias entre estudios y experiencia el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, tendrá en cuenta como punto de referencia lo establecido en el Decreto 785 de 2005 " *Por medio del cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004*".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TABLA DE HONORARIOS: Adoptar la tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, celebrados por el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, en los siguientes términos:

PERFIL	NIVEL	FORMACIÓN REQUERIDA		EXPERIENCIA MÍNIMA EN MESES	HONORARIOS	
					DESDE	HASTA
Asesor	5	Título profesional	Título de posgrado a nivel de maestría o	96	\$ 8.823.001	\$ 10.000.000

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021
(Enero 18 de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

			superior			
4	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	84	\$ 8.304.001	\$ 8.823.000	
		Título de posgrado a nivel de maestría	72			
3	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	78	\$ 7.785.001	\$ 8.304.000	
		Título de posgrado a nivel de maestría	66			
2	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	72	\$ 7.266.001	\$ 7.785.000	
		Título de posgrado a nivel de maestría	60			
1	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	66	\$ 6.747.001	\$ 7.266.000	
		Título de posgrado a nivel de maestría	54			

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021
(Enero 18 de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Profesional	8	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	60	\$ 6.435.601	\$ 6.747.000
			Título de posgrado a nivel de maestría	48		
	7	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	54	\$ 6.020.401	\$ 6.435.600
			Título de posgrado a nivel de maestría	42		
	6	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	48	\$ 5.397.601	\$ 6.020.400
			Título de posgrado a nivel de maestría	36		
	5	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	36	\$ 4.878.601	\$ 5.397.600
			Título de posgrado a nivel de maestría	24		
	4	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	24	\$ 4.359.601	\$ 4.878.600

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021
(Enero 18 de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

			Título de posgrado a nivel de maestría	12		
	3	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	12	\$ 4.152.001	\$ 4.359.600
			Título de posgrado a nivel de maestría	0		
	2	Título profesional		6	\$ 3.736.801	\$ 4.152.000
	1	Título profesional		0	\$ 3.321.601	\$ 3.736.800
Técnica	3	Título de formación tecnológica o seis (06) semestres de formación profesional o aprobación del 60% del pensum académico de formación profesional		6	\$ 2.906.401	\$ 3.321.600
	2	Título de formación técnica o aprobación de cuatro (04) semestres de formación profesional o aprobación del 40% del pensum académico de		12	\$ 2.595.001	\$ 2.906.400

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021
(Enero 18 de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

		formación profesional				
	1	Título de formación técnica o aprobación de cuatro (04) semestres de formación profesional o aprobación del 40% del pensum académico de formación profesional		6	\$ 2.076.001	\$ 2.595.000
Asistencial	4	Bachiller		12	\$ 1.868.401	\$ 2.076.000
	3	Bachiller		6	\$ 1.557.001	\$ 1.868.400
	2	Bachiller		0	\$ 1.228.925	\$ 1.557.000
	1	Básica primaria		6	\$ 1.228.924	\$ 1.228.924

PARÁGRAFO 1. Los valores consignados incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA, por lo tanto, corresponde a la dependencia solicitante del proceso de contratación revisar el régimen tributario del eventual contratista.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que se requiera asignar honorarios superiores a los establecidos en la tabla para actividades altamente calificadas, deberá obtenerse el visto bueno del respetivo ordenador del gasto, previa justificación expedida por el Gerente del Proyecto de inversión que lo requiera o el Responsable del Presupuesto de Funcionamiento cuando a ello haya lugar.

En el evento en que los honorarios para actividades altamente calificadas superen la remuneración total establecida para el Representante Legal o Director de la Entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina relacionada con la seguridad social y parafiscal a cargo del empleador, el Representante Legal deberá certificar las condiciones establecidas del artículo primero del Decreto Nacional 2785 de 2011, previa justificación expedida por el Gerente del Proyecto de inversión que lo requiera



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021 (Enero 18 de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

o el Responsable del Presupuesto de Funcionamiento cuando a ello haya lugar.

PARAGRAFO 3. En los casos en que se requiera asignar honorarios diferentes a los establecidos en la tabla, deberá obtenerse el visto bueno del ordenador del gasto, previa justificación expedida por el Gerente del Proyecto de inversión que lo requiera o el Responsable del Presupuesto de Funcionamiento cuando a ello haya lugar.

PARAGRAFO 4: Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad, que revistan particular complejidad y especialidad, podrá la dependencia solicitante de la contratación, utilizar otras referencias de mercado adicionales a la tabla prevista en la presente Resolución, para determinar el valor de los honorarios o servicios. De este hecho y del análisis correspondiente, se deberá dejar constancia en el estudio previo, con los soportes a que haya lugar.

PARAGRAFO 5: Los valores referentes aquí establecidos no aplicarán para los siguientes casos: a) Por producto presentado; b) Por gestión cumplida; c) Por concepto (jurídico o técnico o económico o de cualquier otra naturaleza); d) Por hora de dedicación de expertos; e) Por actuación o representación judicial.

La tasación de la retribución de los servicios aquí enunciados se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, a las horas prestadas, a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. GENERALIDADES. Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes Generalidades:

1. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o en su defecto, desde el día siguiente a la fecha de la ceremonia de graduación. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
2. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las Instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021 (Enero 18 de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
4. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, aquélla no podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite.
5. La experiencia se acreditará mediante la presentación de las respectivas certificaciones, expedidas por la Entidad o empresa contratante, debidamente suscritas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del mismo.

Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia deben contener como mínimo; además de los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 785 de 2015:

- Nombre de la entidad o empresa contratante
- Nombre de la persona certificada
- Fechas de inicio y terminación
- Objeto contractual
- Firma del funcionario competente.

En el evento que las certificaciones no contengan la información requerida, se podrá anexar contrato con acta de liquidación, que permita obtener la información faltante. Para el cálculo de la experiencia del personal en años se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario.

Las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará como del último día del mes en el caso de la fecha de inicio, y el primer día del mes en el caso de la fecha de terminación; si faltare el mes se contabilizará como del último mes del año.

ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS. Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes equivalencias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 785 de 2005, así:

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021
(Enero 18 de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.	
Para los niveles de Asesor y profesional.	
El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuatro (04) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (02) años de experiencia profesional.
El título de posgrado en la modalidad de maestría por	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tres (03) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (01) año de experiencia profesional.
El título de posgrado en la modalidad de especialización por:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dos (02) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (01) año de experiencia profesional.
Tres (03) años de experiencia profesional	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Título profesional adicional al exigido.
Para los niveles técnico y asistencial	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (01) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. 	

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021
(Enero 18 de 2021)

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- ✓ Tres (03) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- ✓ Un (1) año de educación superior por un (01) año de experiencia y viceversa, o por seis (06) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- ✓ Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y un (01) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
- ✓ Aprobación de un (01) año de educación básica secundaria por seis (06) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

- ✓ Tres (03) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.
- ✓ Dos (02) años de formación en educación superior, o dos (02) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- ✓ Tres (03) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO 1. En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez, no teniéndose en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

ARTÍCULO CUARTO. En atención a lo establecido en la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordante y/o complementarias, se aplicarán incentivos a efectos de facilitar el acceso al empleo por parte de la población joven, de acuerdo con lo cual, para las personas de hasta veintiocho (28) años, será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, pasantías, servicio social obligatorio o voluntariados.

ARTÍCULO QUINTO: PERFIL. El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 18 DE 2021
(Enero 18 de 2021)**

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS REQUISITOS, PERFILES Y HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

específicos de estudio o experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

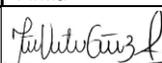
En aplicación del principio de selección objetiva, las diferentes dependencias del IDPAC, deberán señalar las razones que justifiquen la estimación de los honorarios de acuerdo con las necesidades de la dependencia y de acuerdo con lo señalado en la tabla de honorarios, que hace parte de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución, rige a partir del dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021) y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Secretario General

Funcionario	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por:	María Victoria Gómez		18.01.2021
Revisado por:	Valentina Vásquez Sánchez		18.01.2021
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Secretario General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.			